



***ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACION DEL CAMBIO GLOBAL.***

La República Oriental del Uruguay y el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global a efectos de permitir el ejercicio de actividades remuneradas a los familiares dependientes de los funcionarios internacionales, administrativos y técnicos del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global y con base en el Acuerdo de Sede entre República Oriental del Uruguay y el Instituto para la Investigación del Cambio Global relativo al establecimiento de la Sede de la Dirección de Finanzas y Operaciones Integradas, acuerdan:

Artículo 1

Los familiares dependientes de los funcionarios internacionales, administrativos y técnicos del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (Dirección de Finanzas y Operaciones Integradas) que previamente hayan sido acreditados en tal condición ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en su territorio, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 2

Para los fines de este Acuerdo se entenderá por familiares dependientes:

- a) Cónyuge,
- b) Hijos solteros menores de 21 años que se encuentren a cargo de sus padres, o menores de 23 años que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior reconocidos por la República Oriental del Uruguay;



c) Hijos solteros que se encuentren a cargo de sus padres, que estén física o mentalmente discapacitados.

### Artículo 3

La autorización que se requiere para realizar actividades remuneradas podrá ser denegada en aquellos casos en que por características del trabajo a realizar, solamente puedan ser desempeñadas por nacionales uruguayos.

### Artículo 4

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas, estará sujeto a la legislación uruguaya aplicable en materia tributaria, laboral y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades.

### Artículo 5

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (Dirección de Finanzas y Operaciones Integradas) mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Dicha solicitud deberá acreditar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la naturaleza de la actividad remunerada que se propone ejercer.

Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay comunicará al Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global (Dirección de Finanzas y Operaciones Integradas) si el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar.

### Artículo 6

Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios.



#### Artículo 7

No será de aplicación ningún régimen de privilegios e inmunidades respecto de las actividades remuneradas ejercidas por los familiares de los funcionarios internacionales, administrativos y técnicos del Instituto para la Investigación del Cambio Global.

#### Artículo 8

La autorización para ejercer una actividad remunerada en la República Oriental del Uruguay expirará en la fecha en que el funcionario internacional, administrativo y técnico termine sus funciones, lo cual se comunicará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor de 30 días después de haberlas culminado.

#### Artículo 9

Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática.

La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de recibo de la respectiva notificación.

#### Artículo 10

Toda controversia que pudiere surgir en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de negociaciones directas entre ambas Partes, por vía diplomática.

#### Artículo 11

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que la República Oriental del Uruguay comunique al Instituto Interamericano del Cambio Global (Dirección de Finanzas y Operaciones Integradas) que ha cumplido con los requisitos internos para su entrada en vigencia.



EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales en idioma español, de idéntico tenor literal, en la ciudad de Montevideo a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos Rodríguez Curbelo', written over a horizontal line.

Por la República Oriental  
del Uruguay

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Héctor V. Vignone', written over a horizontal line.

Por el Instituto Interamericano  
para la Investigación del Cambio Global.